



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "DAVID SÁNCHEZ INFANTE" DEL DISTRITO DE SOROCHUCO, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista de la República, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "DAVID SÁNCHEZ INFANTE" DEL DISTRITO DE SOROCHUCO, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la infraestructura e implementación de la Institución Educativa "David Sánchez Infante" del distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, a través del cual se tiene como objetivo mejorar la calidad en la educación brindando un ambiente adecuado, y seguro para el alumnado, lo cual representa una oportunidad de desarrollo socioeconómico para la población estudiantil del distrito de Sorochuco y todo el país.

Artículo 2. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

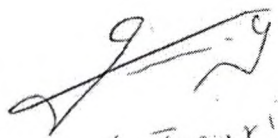
Declárese de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la infraestructura e implementación de la Institución Educativa "David Sánchez Infante" del distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Autoridad Competente

Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y funciones, a fin de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente ley.

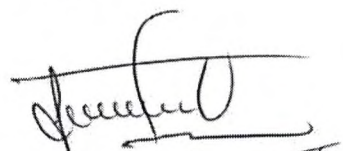
Lima, 28 de marzo de 2023

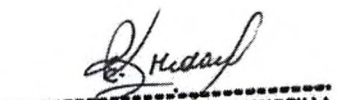

Germán Tacuri

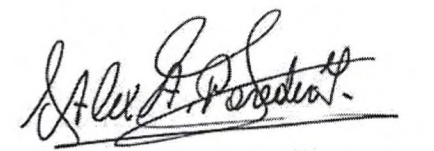

DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Registral Concertación Nacional


Edgar Celso Montes


Paul Gutiérrez T.


ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Alex A. Paredes González

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Para la presente propuesta legislativa no se encontraron antecedentes siendo un tipo de norma innovativa, por lo que, para respaldar el objetivo presentamos información de la institución educativa DAVID SANCHEZ INFANTE.

COLEGIO DAVID SANCHEZ INFANTE - SOROCHUCO

- **DATOS:**

- Nombre IE: David Sánchez Infante
- Nivel: Secundaria
- Dirección: Jirón 2 De Mayo S/N
- Centro Poblado: Sorochuco
- Distrito: Sorochuco
- Provincia: Celendín
- Región: Cajamarca
- Ubigeo: 060309
- UGEL: Ugel Celendín
- Alumnado: 142 estudiantes.

- **RESEÑA HISTÓRICA:**

CREACION DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO "DAVID SANCHEZ INFANTE" EN SOROCHUCO, CELENDIN CAJAMARCA. Ley N° 16161¹.

La creación del colegio "David Sánchez Infante" fue posible gracias a la capacidad de servicio del abnegado profesor gestor: Arturo Bremildo Chávez Atalaya, hijo predilecto del pueblo de Sorochuco, quien con pensamiento de progreso para su pueblo impulsó en la gestión y realización de varias obras para su tierra, esto se consolidó con la ayuda de su compañero de partido el señor Senador por Cajamarca de la célula parlamentaria el doctor Carlos Malpica Rivarola, quien en su ardua labor realizó las gestiones para este pueblo en solicitud perseverante de su compañero Arturo.

Siendo así que, solicitando a los Presidentes de la cámara de senadores y de diputados, el 2 de junio de 1965. La creación de un colegio de educación

¹ <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/16161-jun-10-1966.pdf>

secundaria básica común en el distrito de Sorochuco Prov. de Celendín. La cual fue aprobada y promulgada el 10 de junio de 1966 por el Presidente Fernando Belaunde Terry con decreto ley N° 16161. Solicitando a la Comisión de Presupuesto del Senado, para que se designe en el presupuesto funcional del gobierno central para 1966 una partida para la adquisición y construcción del Colegio Nacional mixto².

1.2. MARCO NORMATIVO

- R.M N°010-2022-MINEDU, Norma técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"
- Plan Nacional de infraestructura Educativa – PNIE
- Constitución Política del Perú, en sus artículos 13°, 15°, 16°, 17°
- Ley N°16161, que dispone que se establezca en el Distrito de Sorochuco, de la Provincia de Celendín, el colegio Nacional de Educación Secundaria Común "David Sánchez Infante".
- Ley N°28044. Ley General de la Educación.
- Declaración Universal De Derechos Humanos

1.3. PROBLEMÁTICA

La institución educativa cuenta con una población estudiantil de **150 estudiantes aproximadamente**, en turno de mañana y tarde. A pesar, que muchos de los estudiantes provienen del mismo distrito de Sorochuco, en su gran mayoría son de las zonas rurales como: Amarcucho, Sendamal, Chogopampa, Alanya, Marcopata, Rejopampa, Tablacucho, El Faro, etc. Estos últimos caminan normalmente a diario hasta dos horas para llegar al centro educativo, la mayoría provenientes de hogares muy pobres.

• INFRAESTRUCTURA ACTUAL:

La infraestructura educativa de 12,000 m², se encuentra dividida en:

ITEM	DETALLE
1	Dieciséis ambientes de tapial ³ , o tierra pisada, es un método de construcción que consiste en elaborar muros con tierra arcillosa húmeda y paja, compactada a golpes con un pisón relleno de un encofrado con diferentes capas. Estos ambientes tienen una antigüedad de 60 años de construcción en malas condiciones (10 aulas funcionales, 04 ambientes de almacén, 01 biblioteca y 01 aula de coordinación).

² <https://arturochavezatalaya.blogspot.com/2016/01/resena-historica-del-colegio-nacional.html?lr=1>

³ <https://arquitectura-sostenible.es/tapial-tecnica-construccion-sostenible/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20tapial%3F,un%20encofrado%20con%20diferentes%20capas.>

2	Siete ambientes prefabricados (01 de psicología, 01 tópico, 01 auditorio y 04 aulas de clase funcionales).
3	Cinco ambientes de material noble (01 secretaría y dirección, 03 aulas de clase funcionales, 01 cocina temporal).
4	Dos ambientes prefabricados de triplay (01 vigilancia y 01 quiosco)
5	Dos ambientes de material noble aún no operativos (comedor y cocina).
6	Servicios higiénicos de material noble (divididos para mujeres y varones)

La parte principal del plantel, como se observa en el ítem 01, fue construido a base de tapial hace 60 años aproximadamente, siendo la mayor cantidad de ambientes en donde se albergan a el alumnado. Los otros ambientes han sido construidos con el tiempo debido a la mayor cantidad de alumnado en la zona, siendo así usada en toda su capacidad, incluyendo los 16 ambientes de tapial que representa un riesgo en la infraestructura. Dentro de sus desventajas del uso de tapial, tenemos:

- **Altura muy limitada:** el material no admite más de dos plantas para mantener una correcta estabilidad, lo que limita el crecimiento de la infraestructura en el centro educativo.
- **Vulnerable al agua:** las lluvias, especialmente si son torrenciales, son el peor enemigo de una construcción ecológica con tapial. Considerando aún que la altura del departamento de Cajamarca condiciona a una temporada de lluvia donde las precipitaciones duran 8 meses, desde septiembre hasta mayo, la mayoría de ellas cae en verano (entre diciembre y marzo), siendo del 15 de febrero al 15 marzo la temporada con mayor frecuencia de lluvias intensas y repentinas. Sumado a esto, contando con el tiempo de antigüedad y desgaste, se puede considerar un lugar inseguro para funcionar como institución educativa.
- **Debilidad sísmica:** el material de la actual infraestructura no cuenta con una resistencia a temblores, por lo contrario, son bastante vulnerables a ellos.

Por lo tanto, se puede considerar a la actual infraestructura educativa inadecuada por su deterioro y precariedad.

1.4. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA:

La presente iniciativa legislativa busca declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la infraestructura e implementación de la Institución Educativa "David Sánchez Infante" del distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, para así, mejorar la calidad en la educación brindando un ambiente adecuado, y seguro para el alumnado.

La educación en el Perú es un derecho constitucionalmente consagrado. Por lo que se prescribe en esta, respecto a la educación en su artículo 13 "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo."

Incluyendo también al deber del estado sobre la Educación en su artículo 16, "Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República."

Para garantizar este derecho dentro del reglamento de la Ley General de la Educación, en su literal a) del artículo 2, establece que el Estado es quien tiene la obligación de proveer instituciones educativas dotadas de una infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de aprendizaje y enseñanza.

De este modo, tenemos en la Resolución Viceministerial N°010-2022-MINEDU, Norma técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", que según la **relación al uso**, nos dice que el diseño y dimensionamiento de los ambientes, así como la dotación y diseño de equipamiento y mobiliario, deben permitir la realización de las actividades propias de cada ambiente, las cuales deben responder a los requerimientos pedagógicos, administrativos, entre otros, correspondientes a todos los servicios educativos que compartan el local. Y con **relación a los usuarios**, el diseño y dimensionamiento de los ambientes deben tener en cuenta la diversidad de usuarios de la comunidad educativa. Dicha diversidad comprende la etapa, nivel, ciclo, modalidad y/o servicio educativo; a los tipos de usuarios (estudiantes, personal docente, personal administrativo o personal de servicios); considerando Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas o no, a discapacidad; de modo que los locales educativos sean accesibles para todos y, por ende, incluyan a toda la comunidad educativa. En ese sentido, es conveniente que la infraestructura educativa permita el desenvolvimiento autónomo por parte de todos los usuarios, según los preceptos del diseño universal.

También dentro de la misma Resolución Viceministerial, encontramos el **principio de habitabilidad**, aquella que permite asegurar condiciones básicas de habitabilidad del local educativo respecto a la salud, integridad y confort de las personas, permitiendo que realicen sus actividades satisfactoriamente.

En ese sentido, en el Plan Nacional de infraestructura Educativa – PNIE⁴ como proyecto Educativo Nacional, nos dice en su punto "Calidad, Igualdad y Equidad" que, como medida para garantizar la equidad se establece priorizar la asignación de recursos por alumnado, en las zonas de mayor inclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.

De ese modo, considerando los años de antigüedad de la construcción del plantel educativo "David Sánchez Infante", aproximadamente 60 años, sumado a esto el material de las instalaciones, se considera ineludible el mejoramiento de la infraestructura para brindar el cumplimiento de las resoluciones anteriormente mencionadas, con el objetivo de brindar una educación de calidad e igualitaria a otras zonas del Perú.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa que busca declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la infraestructura e implementación de la Institución Educativa "David Sánchez Infante" del distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, no modifica alguna ley o norma vigente del ordenamiento jurídico nacional por ser de carácter declarativo, logrando el mejoramiento de la calidad y eficiencia del nivel educativo secundario a través de la construcción de una infraestructura educativa adecuada propia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa que busca declarar de necesidad pública e interés nacional no genera costo adicional al erario nacional, por ser de carácter declarativo, dado que se encargará al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación como autoridad competente. La ejecución del mejoramiento de la infraestructura y posterior implementación de la Institución Educativa "David Sánchez Infante" del distrito de Sorochuco, provincia de Celendín Asimismo, permitirá acrecentar la oferta educativa en el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, región Cajamarca, logrando con ello mejores oportunidades educativas y laborales, y con ello contribuir al desarrollo sostenible y mejorar la calidad educativa .

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que propone declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la infraestructura e implementación de la Institución Educativa "David Sánchez Infante" del distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, guarda concordancia con la Agenda Legislativa en el objetivo:

⁴ Plan Nacional de infraestructura Educativa – PNIE. Recuperado de: <file:///C:/Users/mbardalesm/Downloads/Plan%20nacional%20de%20infraestructura%20educativa%20al%202025.pdf>

DECIMA POLÍTICA DEL ESTADO. Reducción de la pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

DECIMA PRIMERA POLÍTICA DEL ESTADO. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.